

22 FEB 2021

.- Al Despacho,

La Secretaria,

  
DANELLY OROZCO C.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.Agua de Dios, 25 FEB 2021.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LA COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS - COOPCRECIENDO - contra el señor FRANCISCO EDUARDO LÓPEZ MORENO.**

Radicación 2020 - 209 -

Auto Interlocutorio Nro. 009.**Tema: Ordena continuar la ejecución.****I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

**II.- ANTECEDENTES.**

Por auto del 20 de noviembre de 2020 (fl. 11 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS - COOPCRECIENDO -** y en contra del señor **FRANCISCO EDUARDO LÓPEZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

## Capital.

Por \$ 10'000.000.00, de capital, representado en el pagaré – libranza – Nro. 1173, de fecha 1° de agosto de 2020, girado por la suma de \$ 10'000.000.00.

El extremo pasivo se tuvo por notificado por conducta concluyente, mediante auto del 16 de diciembre de 2020 y por la Secretaría se reguló el término para que contestara o propusiera excepciones y guardó silencio.

### I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por la Cooperativa ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra incorporado en el pagaré – libranza- 1173, aportado con la demanda.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden al ejecutado de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo, sin que se encuentre probado el pago dentro de este proceso, hasta la fecha.

Notificado el extremo pasivo, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

### IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por la **COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS - COOPCRECIENDO** - y en contra del señor **FRANCISCO EDUARDO LÓPEZ MORENO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERO:** En la forma indicada en el Numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense.  
( Art. 365 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 -.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria